



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06358.0.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 26 de julio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 20 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con los gastos de instalación que le reclaman cuando, por mal funcionamiento, desistió del contrato en el **plazo** de 14 días, solicitando su anulación.

La parte reclamada, tras aceptar expresamente el presente arbitraje, manifiesta que con fecha 11/01/19 la cliente contrató un pack convergente, siendo realizada la instalación el 21/01/19, quedando activado el servicio. Que sin haber comunicado incidencia alguna, con fecha

Comunidad de Madrid

25/01/19 la reclamante solicita la baja fuera del **plazo** de 14 días, por lo que el cargo facturado es procedente.

Celebrándose la audiencia oral el 28 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien ninguna comparece a la vista, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado la reclamante la avería padecida, ni haber formulado en tiempo y forma el desistimiento del contrato suscrito el 11/01/19, revisada la factura emitida el 08/04/19 de 170€ comprensiva de un único cargo de "penalización por gastos de instalación" y habiéndose llevado a cabo la instalación del servicio fijo en el domicilio de prestación del servicio el 21/01/19; se concluye que solo procede que la reclamante pague la penalización máxima asociada a los servicios de telefonía fija de 61,49€, que figura al final de la primera página del contrato, y no la penalización de 170€ que la operadora no ha justificado, ni acreditado.

Debiendo en consecuencia la empresa reclamada rectificar la factura objeto de controversia, dejándola en 61,49€ por los gastos de instalación llevados a cabo, cantidad que la reclamante deberá pagar.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 61,49€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con



Comunidad de Madrid

Notificación a la otra parte para pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.